

Señor(a):

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: ANGELA MARIA POSADA

Accionado: **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ, identificada con la [C.C.No. 31304138](#) expedida en CALI,, actuando en nombre propio, y en uso del derecho Constitucional que me asiste consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela, contra la **RAMA JUDICIAL - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, representada por su respectivo juez, su delegado o quien haga sus veces, con domicilio en Cali, con el objeto que se proteja el derecho de petición, constitucional fundamental que a continuación enuncio y que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el certificado de instrumentos públicos No. 370-587825, , en **ANOTACION: Nro 013** aparece, registro de OFICIO 4123 del 08-10-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE LA DEMANDADA RAD- 2015-01287-00, DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**, por lo que se solicitó al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS** ordenar el embargo del remanente, a lo que contestó en auto de marzo 1 de 2021:

/

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00349-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a las presentes diligencias el informe allegado mediante el correo institucional por el Juzgado Décimo Civil Municipal, mediante el cual informa que revisado el sistema justicia siglo XXI, no se encontró proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIA en contra de la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, con radicación 2015-001287. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Luego de varias solicitudes, se pudo determinar que la orden de embargo, corresponde a medida que cursa en el JUZGAGO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**.

El JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, libró la orden al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitada por mi apoderado, y sobre ella se obtuvo respuesta dada por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en la que menciona que la orden impartida no pudo ser satisfecha, sin dar mayores detalles y sin más justificaciones, en los siguientes términos:

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2201 del 17 de junio de 2022, (fol.161), el resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 879 de fecha 26 de mayo de 2022, NO SURTE EFECTOS LEGALES," (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ contra CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO RAD: 7600141-89-008-2020-00349-00

Sírvase proceder de conformidad.

Por lo anterior, en fecha septiembre 7 de 2022, vía electrónica y a través de mi apoderado, radiqué solicitud exponiendo inquietudes y pidiendo respuestas, como sigue:

*“Comedidamente se informe las razones jurídicas por las cuales no se cumplió con la orden impartida por el al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de registrar medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, en decisión de diciembre 16 de 2020, por la que se pretendía el embargo de los remanentes habidos en el proceso con radicado 2015-1287, el cual curso en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, del bien con matrícula No. 370-587825 registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALI, de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C.No. 66953283 expedida en Cali (V).”*

A la fecha no tengo respuesta a la solicitud y el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** ha ordenado notificar a la parte demandada, o aplicará el desistimiento tácito, cuando no ha sido por inactividad de mi abogado que no se ha logrado registrar la medida de embargo pedida, pues se han realizado diferentes actuaciones para efectos de lograrla, como se ha expuesto en la presente acción.

Por lo anterior, extiendo respetuosamente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Proteger el derecho fundamental de petición y que como consecuencia se ordene al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que en el término de 48 horas, se disponga a responder de fondo, de manera concreta y directa sobre mis solicitudes dirigidas a que se respete mi derecho de petición y el debido proceso.

SEGUNDA: Advertir a las entidades accionadas que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas que atenten contra el derecho de petición, y proceda dentro del término ordenado por su Despacho, a dar contestación a la solicitud, allegando el respectivo auto con la debida notificación para efectos de interponer los recursos de Ley y lograr el registro de la medida de embargo solicitada, que en derecho corresponda.

TERCERO: Prevenir que las entidades accionadas serán responsables en forma personal del cumplimiento exacto y oportuno de dicha decisión, bajo el apremio de las sanciones previstas por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:*
 - 1. oportunidad*
 - 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*
 - 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones:*
 - 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.*
 - 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.*

3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como pruebas las siguientes

1. Impresión de correo electrónico de envío de solicitud de información al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**
2. Solicitud dirigida al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, vía correo electrónico en septiembre 7 de 2022.
3. Solicitud dirigida al JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con el objeto de que libre la orden al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de embargo de remanentes en proceso registrado en la matrícula inmobiliaria No. 370-587825 del inmueble pretendido.
4. Contestación a solicitud, proferida por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
5. Pago de derechos de registro de medida cautelar a favor de OFICINA DE
6. Se adjunta nuevo pago de derechos de registro a marzo de 2022.
7. Auto de julio 28 de 2022, proferido por el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, que ordena atenerse a lo decidido por su autoridad, si que se dé ninguna explicación jurídica al respecto, negando la orden judicial que fue dirigida al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
8. Matrícula inmobiliaria del inmueble con rad._No. 370-587825
9. Auto del JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, que advierte en desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Documentos relacionados como pruebas, copia del escrito de la presente Tutela para archivo del Juzgado y para traslado a la parte accionada.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91 JURAMENTO

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

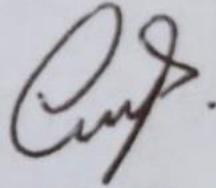
NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA: CALLE 8#1-16 edificio Entreeibas, correo: j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: correo electrónico: ajurídica.sas@gmail.com, Celular:3174611687

Atentamente,

Del Señor Juez, Atentamente,



ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ
C.C.No. 31.304.138,



Acción Jurídica <ajuridica.sas@gmail.com>

Solicitud de información -

1 mensaje

Acción Jurídica <ajuridica.sas@gmail.com>
Para: j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2022, 8:28

SEÑOR(A)**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****E. S. D.****Ref.: Solicitud de información****Juzgado:** JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CALI**DEMANDA** EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**DE:** ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ**CONTRA:** CLAUDIA LORENA CAICEDO Y OTROS**RAD.** 2020- 00349-00

VICTOR H ROSALES O, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con **C.C.No.** 1.085.262.154 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional número 226.465 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ**, identificada con la **C.C.No.** 31304138 expedida en CALI, por medio del presente escrito, comedidamente me permito **SOLICITAR**, información respecto a solicitud enviada por el JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, teniendo en cuenta el adjunto.

Para notificaciones al correo ajuridica.sas@gmail.com y cel. 3174611687.

De usted Señor(a) Juez

VICTOR H ROSALES O**C.C.No.** 1.085.262.154**T.P.No.** 226.465 del C.S.J

--

**Acción Jurídica - Bufete de Abogados S.A.S.**

Carrera 23 No. 17 - 08 Oficina 202 Ed. Unigarro
Tels. 7230616 - 3127817597 - 3168662146 - 3174611687
ajuridica.sas@gmail.com
Pasto - Nariño

**2020- 00349-00 ofc jz informe.pdf**
1566K

SEÑOR(A)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

Ref.: Solicitud de información

Juzgado: JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ

CONTRA: CLAUDIA LORENA CAICEDO Y OTROS

RAD. 2020- 00349-00

VICTOR H ROSALES O, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C.No. 1.085.262.154 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional número 226.465 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ**, identificada con la C.C.No. 31304138 expedida en CALI, por medio del presente escrito, comedidamente me permito **SOLICITAR**, información respecto a solicitud enviada por el JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el certificado de instrumentos públicos No. 370-587825, , en **ANOTACION: Nro 013** aparece, registro de OFICIO 4123 del 08-10-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE LA DEMANDADA RAD- 2015-01287-00, DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**, por lo que se solicitó al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS** ordenar el embargo del remanente, a lo que contestó en auto de marzo 1 de 2021:

/

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00349-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a las presentes diligencias el informe allegado mediante el correo institucional por el Juzgado Décimo Civil Municipal, mediante el cual informa que revisado el sistema justicia siglo XXI, no se encontró proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIA en contra de la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, con radicación 2015-001287. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Luego de varias solicitudes, se pudo determinar que la orden de embargo, corresponde a medida que cursa en el JUZGAGO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**.

El JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, libró la orden al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitada por el suscrito, y sobre ella se obtuvo respuesta dada por su autoridad, en la que menciona que la orden impartida no pudo ser satisfecha, sin dar mayores detalles y sin más justificaciones, en los siguientes términos:

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2201 del 17 de junio de 2022, (fol.161), el resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 879 de fecha 26 de mayo de 2022, **NO SURTE EFECTOS LEGALES,**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ contra CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO RAD: 7600141-89-008-2020-00349-00

Sírvase proceder de conformidad.

Por lo anterior, respetuosamente se extiende la siguiente

SOLICITUD

Comedidamente se informe las razones jurídicas por las cuales no se cumplió con la orden impartida por el al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de registrar medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, en decisión de diciembre 16 de 2020, por la que se pretendía el embargo de los remanentes habidos en el proceso con radicado 2015-1287, el cual cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, del bien con matrícula No. 370-587825 registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALI, de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C.No. 66953283 expedida en Cali (V).

En caso de requerirse un trámite a cargo de la parte demandante, comedidamente se solicita informar al correo ajuridica.sas@gmail.com, cel. 3174611687

PRUEBAS

1. Solicitud dirigida al JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con el objeto de que libre la orden al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de embargo de remanentes en proceso registrado en la matrícula inmobiliaria No. 370-587825 del inmueble pretendido.
2. Contestación a solicitud, proferida por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
3. Pago de derechos de registro de medida cautelar a favor de OFICINA DE
4. Se adjunta nuevo pago de derechos de registro a marzo de 2022.
5. Auto de julio 28 de 2022, proferido por el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, que ordena atenderse a lo decidido por su autoridad, si que se dé ninguna explicación jurídica al respecto, negando la orden judicial que fue dirigida al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
6. Matrícula inmobiliaria del inmueble con rad._No. 370-587825

Para notificaciones al correo ajuridica.sas@gmail.com y cel. 3174611687.

De usted Señor(a) Juez



VICTOR H ROSALES O

C.C.No. 1.085.262.154

T.P.No. 226.465 del C.S.J.

SEÑOR(A)

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

E.

S.

D.

Ref.: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DE: ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ
CONTRA: CLAUDIA LORENA CAICEDO Y OTROS
RAD. 2020- 00349-00

VICTOR H ROSALES O, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C.No. 1.085.262.154 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional número 226.465 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ**, identificada con la C.C.No. 31304138 expedida en CALI, por medio del presente escrito, comedidamente me permito **SOLICITAR** se oficie al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde se tramita proceso con radicado 2015-1287 y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se haga efectiva la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, en decisión de diciembre 16 de 2020, por su despacho, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el certificado de instrumentos públicos No. 370-587825, , en **ANOTACION: Nro 013** aparece, registro de OFICIO 4123 del 08-10-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE LA DEMANDADA RAD- 2015-01287-00, de la DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**, por lo que se solicitó al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS** ordenar el embargo del remanente, a lo contestó en auto de marzo 1 de 2021:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00349-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a las presentes diligencias el informe allegado mediante el correo institucional por el Juzgado Décimo Civil Municipal, mediante el cual informa que revisado el sistema justicia siglo XXI, no se encontró proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIA en contra de la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, con radicación 2015-001287. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Luego de varias solicitudes, se pudo determinar que la orden de embargo, corresponde a medida que cursa en el JUZGAGO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, NIT.890.305.674-3, contra **CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA**, según fue aclarado por el JUZGADO 10 DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por lo anterior, respetuosamente se extiende la siguiente

SOLICITUD

Comendidamente se **SOLICITA** se proceda ordenar el registro de la medida cautelar, de los remanentes habidos en el proceso con radicado 2015-1287, el cual cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, del bien con matrícula No. 370-587825 registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALI, de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C.No. 66953283 expedida en Cali (V).

Subsidiariamente Solicito se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALI para que registre el embargo del inmueble con matrícula No. 370-587825 en caso de que se dé por terminado el proceso con radicado 2015-1287, el cual cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En caso de requerirse un trámite a cargo de la parte demandante, comedidamente se solicita informar al correo ajuridica.sas@gmail.com, cel. 3174611687

Los datos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, son: ofiregiscalis@supernotariado.gov.co, **Dirección** Carrera 56 No 11 A-20 - Barrio Santa Anita, en Cali, **Teléfono** (2) 3301572 (2) 3154880 (2) 3154965 (2) 3156689 (2) 3156690 (2) 3156691

PRUEBAS

1. Contestación a solicitud, proferida por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
2. Pago de derechos de registro de medida cautelar a favor de OFICINA DE
3. Se adjunta nuevo pago de derechos de registro a marzo de 2022.

Para notificaciones al correo ajuridica.sas@gmail.com y cel. 3174611687.

De usted Señor(a) Juez



VICTOR H ROSALES O
C.C.No. 1.085.262.154
T.P.No. 226.465 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
CARRERA 10 #12-15, PISO 10. PALACIO DE JUSTICIA.

Correo: j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022.
Oficio No.894.

SEÑORA:

ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ

Accionante: correo electrónico: ajuridica.sas@gmail.com.

Celular: 317 461 1687

La Ciudad.

REFERENCIA DERECHO DE PETICIÓN.

De conformidad a solicitud se le da la respuesta de la siguiente manera:

Me permito comunicarle, que re visado minuciosamente el sistema justicia XXI, se encontraron tres (3) procesos en contra de la señora CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, identificada con la C.C.#66.953.283, por lo tanto se adjunta los pantallazos correspondientes de la siguiente manera:

- 1) 2013-00443-00, el cual fue remitido a los Juzgados de descongestión el 18 de marzo de 2014.

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Fir
Remisión a Descongestión Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013	18/03/2014		
Constancia secretarial	17/02/2014		
Fijacion estado	23/07/2013	30/07/2013	30
Auto decreta medida cautelar	23/07/2013		
Al despacho	23/07/2013		
Recepción memorial	21/06/2013		
Fijacion estado	27/05/2013	11/06/2013	11
Auto fija caución	27/05/2013		
Fijacion estado	27/05/2013	11/06/2013	11

Aceptar Cerrar

2) Radicado: 2014-00353-00 termino por pago de la obligación 16 de octubre de 2014.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 010 - 2014 - 00353 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Información Principal Sujetos Secretarja Despacho Finalizacion

Tipo de Sujeto Número Nombre

> Demandante

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demanda...	16279081	LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ
Demandado	16758252	VICTOR HUGO GARCES CARRILLO
Demandado	66953283	CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO

Actuaciones de los Ciclos

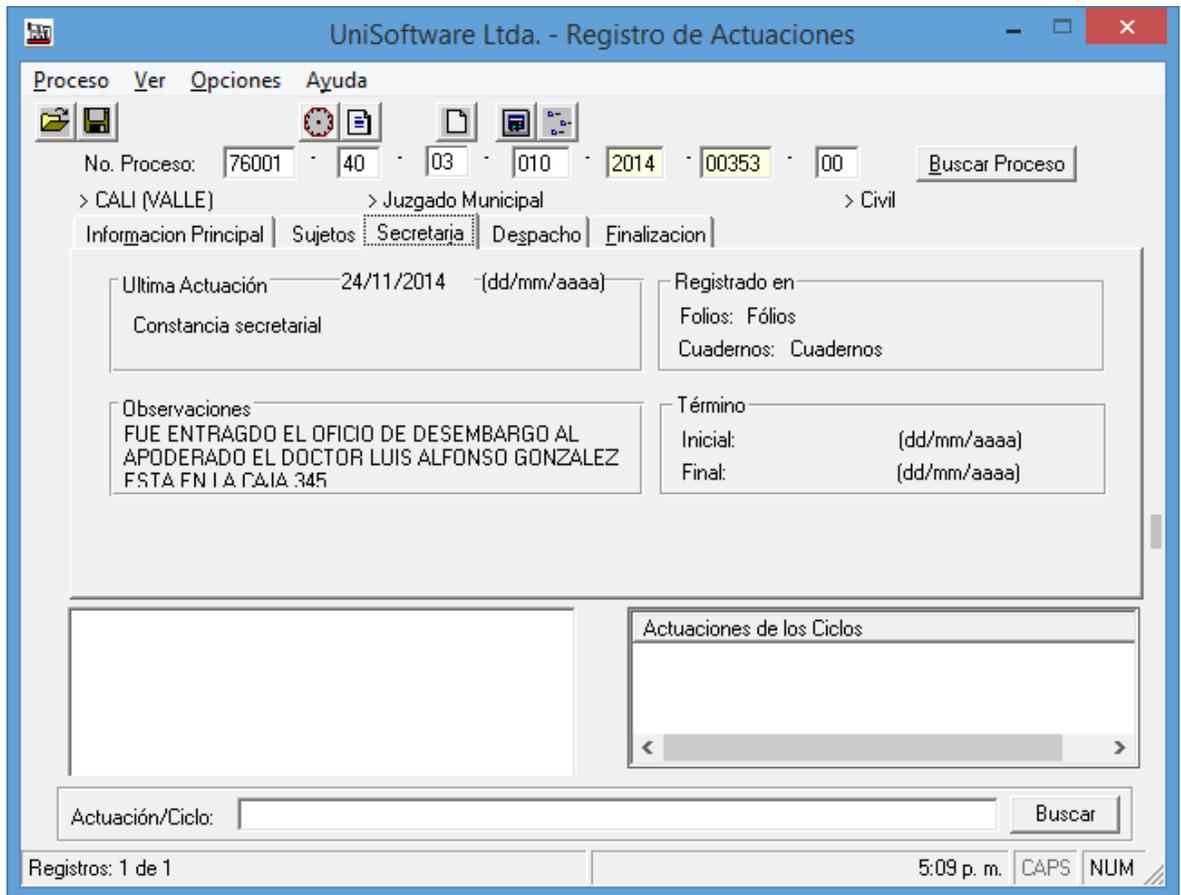
Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1 5:08 p. m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

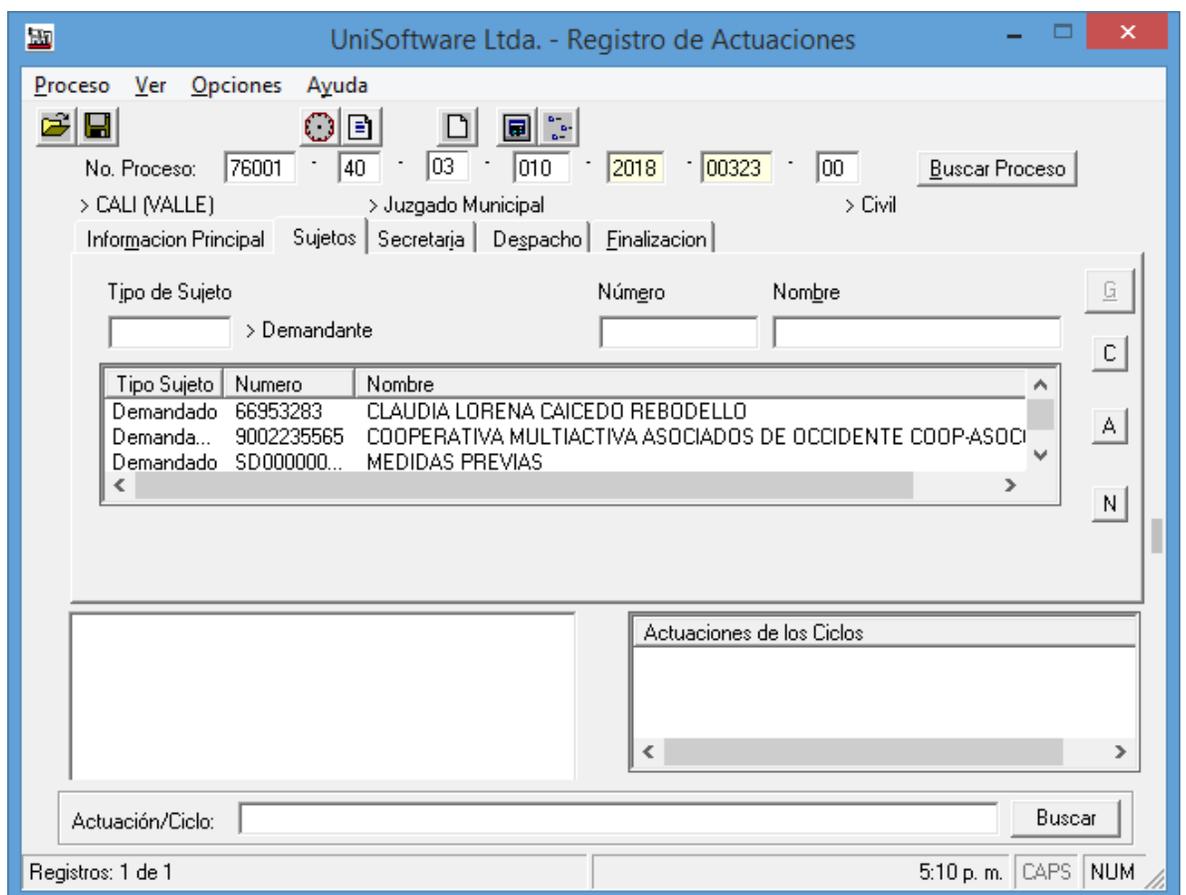
Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios
Constancia secretarial	24/11/2014			
Auto termina proceso por Pago	16/10/2014			22
Recepción memorial	16/10/2014			
Recepción memorial	10/10/2014			
Recepción memorial	07/10/2014			
Fijacion estado	16/06/2014	20/06/2014	20/06/2014	7
Auto decreta medida cautelar	16/06/2014			7
Al despacho	16/06/2014			
Recepción memorial	13/06/2014			

Aceptar Cerrar



Fue terminado por pago el 16 de octubre de 2014 y se entregó oficio desembargo al doctor Luis Alfonso González, se encuentra en la Caja 345.

- 3) Y el proceso: 2018-00323-00, fue retirado, en razón que se negó el mandamiento de pago. Y El dependiente judicial de la parte demandante, retiro toda la demanda.



Fue retirado el 13 de junio de 2018, se entrega la demanda de manera completa con todos sus anexos y se archiva en el mes de Mayo de 2018 en la caja 535.

Es así como se les comunica que no se encontraron más procesos en este despacho judicial, igualmente se revisó en el libro radicator que obra en este despacho judicial del año 2015, observándose la última radicación es la No.2015-00747-00 de fecha 06 de diciembre de 2015, visible a folio 250.

Así las cosas, les comunicamos que también se consultó con la aplicación **NUEVA CONSULTA JURIDICA**, de la cual se adjunta lo siguiente:

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 023 - 2015 - 01287 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Cédula: 8903056743

Demandado: APDO: LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ Cédula: SD0000007294976

Despacho: Juez 23 Civil Municipal de Cali Última Ubicación: Otro juzgado

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Lab

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación: 23/11/2015

4.56 p.m. CAPS NUM

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 023 - 2015 - 01287 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Cédula: 8903056743

Demandado: APDO: LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ Cédula: SD0000007294976

Despacho: Juez 23 Civil Municipal de Cali Última Ubicación: Otro juzgado

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fotos	Cuadros
Permisión a Ejecución Acuerdo No. P54A139904 de 2013	23/03/2015			21-12	2
Fijación estado	11/03/2015	14/03/2015	14/03/2015		
Auto decreta medida cautelar	11/03/2015				
Fijación estado	09/03/2015	10/03/2015	10/03/2015		

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación: 23/11/2015

4.58 p.m. CAPS NUM

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 023 - 2015 - 01287 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Cédula: 8903056743

Demandado: APDO: LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ Cédula: SD0000007294976

Despacho: Juez 23 Civil Municipal de Cali Última Ubicación: Otro juzgado

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | **Sujetos Procesales** | Información Proceso

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandado	8903056743	CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO
Demandante	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA S...
Demandado	SD0000007294976	APDO: LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ

Primero Anterior **Siguiente** Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación: 23/11/2015

4:57 p. m. CAPS NUM

Que en el JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL, de esta ciudad se encontraron las partes aportadas en su solicitud.

Por lo tanto se les informa que el correo: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8986868 extensión 5231-5232.

Atentamente,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

V 9.30 210412 EMVCO



JUL 12 2021 15:06:20 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO VILLA DE LOS RI
MZ L CASA 1 BARRIO VILL

C. UNICO: 3007030664

TER: BOZZZ625

RECIBO: 010276

RRN: 010732

APRO: 483108

RECAUDO

CONVENIO: 48777

SNR ORIP PIEDECUESTA

REF: 0000000000000000370587825

VALOR \$ 38.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

COMERCIO

* * *

V9_41 220101 EMVCO



MAR 28 2022 11:11:00 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO VILLA DE LOS RI
MZ L CASA 1 BARRIO VILL

C.UNICO: 3007030664

TER: B0ZZZ625

RECIBO: 010127

RRN: 015369

APRO: 985503

RECAUDO

CONVENIO: 48777

SNR ORIP PIEDECUESTA

REF: 0000000000000000370587825

VALOR \$ 38.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI**

CARRERA 41B No. 50-02 C.A.L.I 15 – B/ EL VALLADO

TEL: 3381895

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Oficio No. 879

Señor(a)
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE:	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ C.C. 31.304.138
DDO:	CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C. 66.953.283
RAD:	76 001 41-89-008- 2020-00349-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.953.283, dentro del Proceso Ejecutivo que se está tramitando en el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR"**, con radicación **2015-1287**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

J08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
SECRETARIO



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el oficio No. 1069, expedido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en el que comunican que el embargo de remanentes solicitado por cuenta del presente proceso no surtió efectos. Sírvase proveer.

El Secretario,


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1300
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00349-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

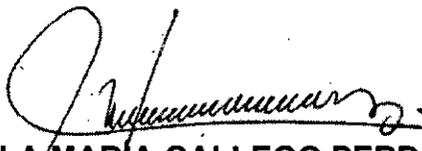
En atención a la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a las presentes diligencias el oficio No. 1069 del 21 de junio de 2022, remitido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado, no surtió efectos legales dentro del proceso con radicación No. 760014189008 2015-01287-00, el que se tramita en dicha Dependencia Judicial contra la señora **CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO**. Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

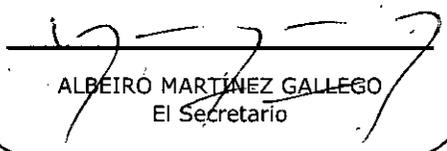
La Juez,


ÁNGELA MARIA GALLEGO PERDOMO

**JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2022


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CO-SC5780-122

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

**REMANENTES para ser incorporados en el proceso de Rad.
7600141-89-008-2020-00349-00**

CyN10/1069/2022

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

Señor (es)

JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

J08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NIT: 8903056743**

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C.: 66953283

RADICACIÓN: 76001400302320150128700

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2201 del 17 de junio de 2022, (fol.161), el resolvió: "...COMUNICAR al JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 879 de fecha 26 de mayo de 2022, **NO SURTE EFECTOS LEGALES,**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ contra CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO RAD: **7600141-89-008-2020-00349-00**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memoriales10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Código 9707

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad3d26dda602580d6474035a72f2e2237a6f09e8e4923de6cd05bc2b1ef6c3c4
Documento generado en 25/07/2022 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220225694655425024

Nro Matrícula: 370-587825

Pagina 1 TURNO: 2022-90971

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 08:16:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 11-11-1997 RADICACIÓN: 1997-97360 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1997
CODIGO CATASTRAL: 760010100060200810028000000028 COD CATASTRAL ANT: 760010106020081002800000028
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3813 de fecha 10-10-97 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 40 MANZANA "3" con area de 61.20M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MEDIANTE ESCR#820 DEL 27-06-97 NOTARIA 18 CALI, REGISTRADA EL 18-07-97 FIDUCOLOMBIA S.A EFECTUO DIVISION MATERIAL DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI:FIDUCOLOMBIA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE LA SOCIEDAD VIVIENDAS SOCIALES SAN LUIS LTDA, SEGUN ESCR#615 DEL 14-02-96 NOTARIA 3 CALI,REGISTRADA EL 16-02-96.VIVIENDAS SOCIALES DE SAN LUIS LTDA,ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA ASI:POR COMPRA EFECTUADA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI "INVICAL" SEGUN ESCRITURA 1395 DEL 08-05-95 NOTARIA 14A DE CALI,REGISTRADA EL 12-05-95.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI "INVICAL", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA EFECTUADA AL FONDO NACIONAL DE AHORRO MEDIANTE ESC.#2000 DEL 16-06-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-94.- POR ESC.#2875 DEL 19-08-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 23-08-94 EFECTUO DECLARACION NOTARIAL MANIFESTANDO QUE SE DESARROLLA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.- EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO, DE LA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. "CAVASA" POR ESCR.#4262 DE 27-12-79 DE LA NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 18-02-80.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. "CAVASA" POR ESC.#1184 DEL 30-05-70 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 07-07-70 ADQUIRIO POR APORTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 6 #71D-79 URBANIZACION SOLARES DE COMFANDI
1) LOTE DE TERRENO BARRIO SAN LUIS LOTE 40 MANZANA "3"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 581848

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1997 Radicación: 1997-85565

Doc: RESOLUCION 00970 del 08-08-1997 SECRT. ORDEN. URBANISTICO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE FORMAN PARTE DEL PLAN "SOLARES DE SAN LUIS" DE LA URBANIZACION PORTAL DE SAN LUIS CONFORMADO POR 222



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225694655425024

Nro Matrícula: 370-587825

Pagina 2 TURNO: 2022-90971

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 08:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

UNIDADES JURIDICAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL-DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS.

A: VIVIENDAS SOCIALES SAN LUIS LTDA-FIDUCOLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-97360

Doc: ESCRITURA 3813 del 10-10-1997 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL (MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCOLOMBIA S.A

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-23284

Doc: ESCRITURA 1135 del 31-03-1999 NOTARIA NOVENA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA RESTITUCION FIDUCIARIA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS REALES DERECHO DE DOMINIO Y POSESION SOBRE ESTE PREDIO Y OTROS. MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA FIDUCOLOMBIA S.A.

A: VIVIENDAS SOCIALES SAN LUIS LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1999 Radicación: 1999-26052

Doc: ESCRITURA 1907 del 16-04-1999 NOTARIA DECIMA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$975,126,600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS. MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 0001005733

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS SOCIALES SAN LUIS LTDA

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA " COMFAMILIAR ANDI "

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-01-2002 Radicación: 2002-1985

Doc: ESCRITURA 4839 del 20-12-2001 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$19,990,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO(MODO DE ADQUIRIR)(B.F.#10044971/11-01-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI

A: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

A: VIDAL GARCIA ALEXANDER

CC# 94380531 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2002 Radicación: 2002-1985



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220225694655425024

Nro Matrícula: 370-587825

Pagina 3 TURNO: 2022-90971

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 08:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4839 del 20-12-2001 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION DOMINIO)(B.F.#10044971/11-01-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

DE: VIDAL GARCIA ALEXANDER

CC# 94380531 X

A: A FAVOR DE ELLOS MISMOS Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-2002 Radicación: 2002-1985

Doc: ESCRITURA 4839 del 20-12-2001 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)(B.F.#10044971/11-01-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

DE: VIDAL GARCIA ALEXANDER

CC# 94380531 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-08-2015 Radicación: 2015-89784

Doc: CERTIFICADO 9200294782 del 01-06-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA "CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-08-2017 Radicación: 2017-85471

Doc: ESCRITURA 14097 del 01-08-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,840,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220225694655425024

Nro Matrícula: 370-587825

Pagina 4 TURNO: 2022-90971

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 08:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4839 DEL 20/DIC/2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

A: VIDAL GARCIA ALEXANDER

CC# 94380531 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-97350

Doc: ESCRITURA 1339 del 07-07-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC 4839 DEL 20-12-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

DE: VIDAL GARCIA ALEXANDER

CC# 94380531 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: VIDAL CAICEDO JUAN DAVID

CC# 1107524949

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-97353

Doc: ESCRITURA 2195 del 17-07-2017 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

A: DIAZ VALDERRUNTEN CESAR AUGUSTO

CC# 14798882

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-102246

Doc: OFICIO 4123 del 08-10-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SIGULAR. SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE LA DEMANDADA RAD- 2015-01287-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE S A SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR

NIT.890.305.674-3

A: CAICEDO REBOLLEDO CLAUDIA LORENA

CC# 66953283 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220225694655425024

Nro Matrícula: 370-587825

Pagina 5 TURNO: 2022-90971

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 08:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-90971

FECHA: 25-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el mismo, se encuentra inactivo a falta de impulso procesal por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

El Secretario,

ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1762
RADICACIÓN 2020- 00349-00**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al abrigo de lo normado en el artículo 42 del C.G.P.: "Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran...".

Así mismo el artículo 317 del C.G.P., establece en que eventos se aplicará el desistimiento tácito: 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia en la que además impondrá condena en costas". 2. (...).

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

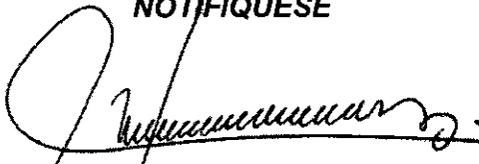
DISPONE:

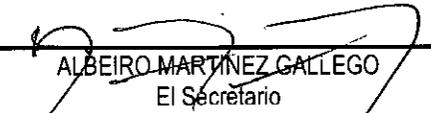
1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, cumpla con la carga procesal y acredite a este despacho lo atinente a la notificación de los demandados señores **ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, MONICA STELLA BARONA ARANGO y CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO** en cumplimiento a lo requerido por los artículos 291, 292 y ss. del CGP. y/o al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANGELA MARIA GALLEGO PERDOMO

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 175 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 SEP 2022

ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO
El Secretario